

RESOLUCIÓN No. 392

**PROPUESTA PARA LA RECAUDACIÓN DE
CUOTAS ADEUDADAS AL INSTITUTO**

El COMITÉ EJECUTIVO, en su Vigésima Tercera Reunión Ordinaria,

VISTO:

El documento IICA/CE/Doc.429(a), "Medidas Propuestas para el Pago Oportuno y la Recaudación de Cuotas Adeudadas al IICA" y el Documento IICA/CE/Doc.424 (03)rev., "Informe de la Comisión Especial para Asuntos Gerenciales".

CONSIDERANDO:

Que el Instituto continúa enfrentando serias dificultades financieras como resultado del incumplimiento en el pago de los aportes de cuotas por parte de algunos de sus Estados Miembros;

Que dicho déficit limita la capacidad del Instituto para cumplir con su mandato e iniciar nuevos programas que sean coherentes con el Plan de Acción del Proceso de Cumbres, la implementación de la Declaración de Bávaro y el Plan de Mediano Plazo 2002-2006 del Instituto y otras demandas de los Estados Miembros;

Que el incumplimiento de algunos Estados Miembros en su obligación de sostener al Instituto mediante el pago oportuno de cuotas afecta seriamente su viabilidad financiera y afecta la cooperación que la Institución brinda a los Estados Miembros;

Que la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales, en su reunión realizada entre el 29 y 30 de mayo 2003, recomendó un conjunto de medidas para facilitar la recaudación de las cuotas adeudadas;

Que el Comité Ejecutivo reconoció la importancia de encontrar mecanismos que faciliten a los Estados Miembros ponerse al día en sus cuotas al IICA, con el objeto de que el Instituto disponga de los recursos presupuestarios requeridos y con ello se facilite la ejecución ordenada de sus actividades.

RESUELVE:

1. Instar a aquellos Estados Miembros que adeudan cuotas al IICA a que paguen sus cuotas pendientes al Instituto al más breve plazo, para permitirle cumplir plenamente con sus mandatos.
2. Instruir al Director General para que ponga en práctica las medidas recomendadas por la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales para la recaudación de cuotas atrasadas que figuran como Anexo único de la presente Resolución.
3. Agradecer a la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales por las recomendaciones propuestas para resolver el problema que la Institución confronta por el elevado monto que adeudan algunos Estados Miembros.

ANEXO**MEDIDAS PROPUESTAS****I. DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS CON RESPECTO AL PAGO DE CUOTAS****A. Situación al día:**

Un Estado Miembro está en “situación al día” cuando se encuentra al día en la totalidad de los pagos de acuerdo con las cuotas asignadas. De conformidad con el Artículo 70 de la JIA, las cuotas se consideran adeudadas a partir del primer día del año de cada ejercicio fiscal. Como excepción y para efectos de esta definición, se considerará al Estado Miembro que ha pagado la totalidad de las cuotas al 30 de junio del año en curso, en situación al día.

B. Situación regular:

Un Estado Miembro es considerado en “situación regular” cuando adeuda una cuota o parte de ella, o la cuota anual y parte de la cuota del ejercicio fiscal anterior. Para efectos de esta disposición, el Estado Miembro que al 30 de junio adeuda menos de dos cuotas completas esta en situación regular.

C. Situación especial:

Un Estado Miembro es considerado en “situación especial” cuando haya acordado un plan de pagos con el Director General, el cual se encuentra en ejecución. Para efectos de esta disposición, el Estado Miembro que al 30 de junio adeuda la cuota del año y una o más cuotas completas de ejercicios fiscales anteriores y que ha acordado un plan de pago con el Director General, el cual se encuentra en cumplimiento y con al menos un pago realizado durante el año en curso, está en situación especial. Una vez que un Estado Miembro en “situación especial” haya reducido sus cuotas adeudadas a menos de dos cuotas completas, será considerado “regular”.

D. Situación en mora:

Un Estado Miembro es considerado en “situación en mora” cuando adeuda la cuota del año y una o más cuotas completas de ejercicios fiscales anteriores. Para efecto de esta disposición, el Estado Miembro que al 30 de junio adeude la cuota del año y una o más cuotas completas de ejercicios fiscales anteriores y que no disponga de un plan de pago acordado y en cumplimiento, está en situación en mora.

II. DISPOSICIONES GENERALES PARA ALENTAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS**A. Que aplican a los Estados Miembros que están al día, en situación regular:**

1. Tendrán derecho a voto en el Comité Ejecutivo y la JIA.
2. Podrán ser anfitriones de reuniones del IICA.
3. Podrán postular candidatos al puesto de Director General.
4. Podrán postular candidatos a cargos en Comités.
5. Tendrán preferencia los nacionales de estos Estados Miembros en las contrataciones que hace el IICA.
6. Se podrá asignar presupuesto adicional de cuotas para la Oficina en el país, como resultado de la aplicación de reducción en presupuesto a Oficinas en Estados Miembros en situación en mora, si la recaudación de cuotas lo permite.
7. Son elegibles para ser miembros de la CCEAG.

B. Que aplican a los Estados Miembros que están en situación especial:

1. Tendrán derecho a voto en el Comité Ejecutivo y la JIA.

C. Que aplican a los Estados Miembros que están en situación en mora, según el grado de atraso:

1. Estados Miembros que deben cuotas de dos ejercicios fiscales completos.
 - i. Suspensión del derecho a voto¹.
2. Estados Miembros que deben cuotas de tres ejercicios fiscales completos:
 - i. Suspensión del derecho a voto¹.
 - ii. Reducción del 20% del presupuesto anual de cuotas de la Oficina en el país.
3. Estados Miembros que deben cuotas de cuatro ejercicios fiscales completos:
 - i. Suspensión del derecho a voto¹.
 - ii. Reducción del 40% del presupuesto anual de cuotas de la Oficina en el país.
 - iii. Cobro adicional para la administración de proyectos financiados con fondos de los gobiernos, para ser abonado a sus cuotas adeudadas.
4. Estados Miembros que deben cuotas de cinco o más ejercicios fiscales completos:
 - i. Suspensión del derecho a voto¹.
 - ii. Reducción de las acciones del IICA en el país.

¹ La Convención en su Artículo 24, el Reglamento de la JIA en su Artículo 69 y el del Comité Ejecutivo en su Artículo 77, establecen la norma para la suspensión del derecho a voto. Para detalles en la aplicación de esas disposiciones ver la ayuda memoria incluida en el documento: *Convención y Reglamentos Básicos del IICA*, Serie Documentos Oficiales No. 22, pp. 25-35.

- iii. Cierre de la Oficina del IICA en el país (como última y extrema medida y que debe ser adoptada teniendo en consideración los costos asociados con la reapertura de la Oficina, y que dichos costos deben correr a cargo del país, en el caso de que el país se ponga al día en el pago de sus cuotas o formalice un arreglo de pago con el Instituto).

5. La CCEAG recomienda que la Dirección General considere otras alternativas para alentar el pago de las cuotas.

III. CONDICIONES PARA EL PLAN DE PAGO DE UN ESTADO MIEMBRO

- A. Un pago inicial mínimo de una cuota anual, y un plazo máximo de 24 meses para el pago de la deuda acumulada.
- B. El plan debe considerar el pago de la cuota de los ejercicios sucesivos, para no generar nuevos adeudos.
- C. Presentar al IICA un plan de pago, suscrito y formalizado Gobierno-Instituto.
- D. No considerar aportes especiales de personal, oficinas, comunicaciones, etc., como pago de cuotas atrasadas, sino como alternativa de apoyo a finanzas del IICA.
- E. Otras propuestas que realicen los países miembros, sujetas a evaluación por el Instituto.

IV. DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA 2003 PARA LOS ESTADOS MIEMBROS QUE ESTÁN EN “SITUACIÓN EN MORA”.

- A. Como incentivo especial al proceso de concretar planes de pago, como excepción y para efectos del Artículo 24, se podrá aplicar el pago de una cuota completa al año en curso, siempre y cuando el Estado Miembro haya acordado un calendario de pagos y este se mantenga en cumplimiento.
- B. A Estados Miembros que deben cuotas de cinco o más ejercicios fiscales completos, antes de proceder al cierre de la oficina, se les otorgará un plazo adicional hasta el 31 de diciembre para ponerse en ejecución su plan de pagos, para aplicar el status de situación especial.
- C. Con el pago de una cuota anual y el establecimiento de un calendario para el pago de al menos 50% del adeudo en un plazo de 24 meses, como excepción se podrán considerar otras propuestas del Estado Miembro, como aportes en moneda nacional, en especie o valores negociables, para la cancelación del otro 50% del adeudo.

V. CONSIDERACIÓN ESPECIAL PARA LOS APORTES QUE REALIZAN LOS ESTADOS MIEMBROS QUE HOSPEDEN REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO O DE LA JIA

- A. Si bien muchos Estados Miembros tienen interés en servir de país anfitrión para las reuniones del Comité Ejecutivo y de la JIA, no pueden, debido a los costos adicionales que a menudo genera su celebración. El Comité Ejecutivo y la JIA podrían considerar la posibilidad de sufragar parte de dichos costos para aquellos países que estén al día en el pago de sus cuotas o en el cumplimiento de un plan de pagos.